DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS El Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII Guatemala, miércoles 6 de julio de 2005 NÚMERO 12

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la Modificación del cambio de denominación de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL, por el de FUNDACION DE LA CAFICULTURA PARA EL DESARROLLO RURAL (FUNCAFE).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 742-2005

Guatemala, 15 de junio de 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial número doscientos veinte de fecha quince de julio del año noventa y cuatro, por medio del cual se aprobó el funcionamiento de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL.**

CONSIDERANDO:

Que con fecha once de octubre del año dos mil cinco, el señor Efraín Portillo Palma, en su calidad de Vice-Presidente de dicha entidad, solicitó a este Ministerio la Modificación del cambio de la denominación de la entidad que representa; y habiendo cumplido con los requisitos de Ley, es procedente emitir la disposición que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m) y 36 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

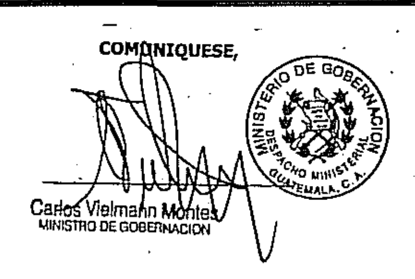
ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la Modificación del cambio de denominación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL,** por el de **FUNDACION DE LA CAFICULTURA PARA EL DESARROLLO RURAL (FUNCAFE),** contenida en el instrumento público número treinta y dos (32) de fecha dos de agosto del año dos mil cuatro, autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Eduardo Recinos Aguirre.

Artículo 2. La **FUNDACION DE LA CAFICULTURA PARA EL DESARROLLO RURAL, (FUNCAFE),** no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

Artículo 3. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro Civil correspondiente, con base en lo establecido en los artículos 370 y 438 del Código Civil.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



Licenciado Guillermo Giramajo
Viceministro de Gobernación

(70873-2)–6–julio



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HUEHUETENANGO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 825-2005

Guatemala, 23 de junio de 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que los miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HUEHUETENANGO**, que podrá abreviarse **"FUNDIHUEHUE"**, solicitaran a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de la organización que conforman.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación llena los requisitos legales exigidos por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

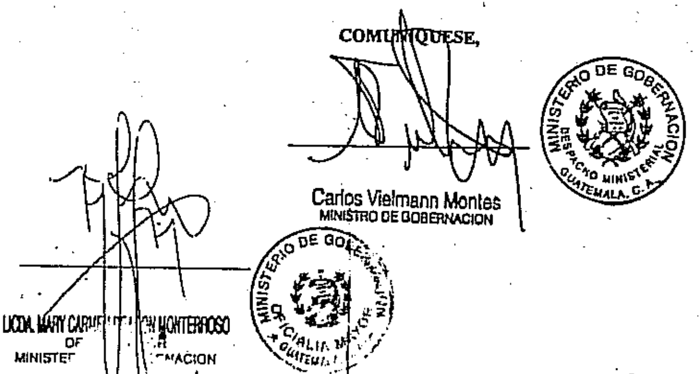
Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HUEHUETENANGO**, que podrá abreviarse **"FUNDIHUEHUE"**, conforme al contenido de la escritura pública número cuarenta y tres (43), de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro autorizada en el Municipio de Huehuetenango del departamento de Huehuetenango, por el Notario Irving Estuardo Aguilar Mendizábal.

Artículo 2. La entidad denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HUEHUETENANGO**, que podrá abreviarse **"FUNDIHUEHUE"**, no podrá en ningún momento ejercer ni cambiar actividades de tipo comercial con fines de lucro y las actividades que generen ganancia económica alguna, incluyendo taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean realizadas dentro del marco de su Constitución, deberán ser utilizados exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HUEHUETENANGO**, que podrá abreviarse **"FUNDIHUEHUE"**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

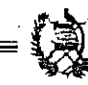
COMUNIQUESE,



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

LICDA. MARY CARMEN [illegible] MONTERROSO
OFICIAL [illegible]
MINISTERIO DE GOBERNACION

(70882-2)–6–julio



MINISTERIO DE FINANZAS PÙBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2005

Guatemala, 28 de junio del 2005

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus Artículos 2 inciso d) y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de Recaudación y Administración del relacionado Impuesto a las municipalidades del país.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa, mediante oficio número 15-2005 de fecha 28 de marzo de 2005, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto en referencia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del Artículo 119 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Del traslado de atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Trasladar a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción, con los consecuentes compromisos y alcances.

Artículo 2. De la Información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa de los registros catastrales, gráficos y descriptivos, matriculares y de cuenta corriente que existan en sus archivos. De igual manera, la información generada de la Recaudación y Administración del Impuesto por parte de la Municipalidad, será trasladada mensualmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para efectos estadísticos. Los costos de reproducción de la información citada serán con cargo a la Municipalidad.

Artículo 3. De los Procedimientos. La Municipalidad de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa, aplicará las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes conexas.

Artículo 4. De la recaudación y destino. La municipalidad de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa, cobrará el Impuesto y Multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 22, 24 y 25 del Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

Artículo 5. De la Administración. La Municipalidad de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa instituirá los sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su jurisdicción.

Artículo 6. De la Vigencia y Publicación. Este acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE.

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Mefi Rodríguez García
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-420-2005)–06–JULIO



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de El Jícaro, del Departamento de El Progreso, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2005

Guatemala, 28 de junio del 2005

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus Artículos 2 inciso d) y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de Recaudación y Administración del relacionado Impuesto a las municipalidades del país.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de El Jícaro, del Departamento de El Progreso, mediante oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2005, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto en referencia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del Artículo 119 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Del traslado de atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Trasladar a la Municipalidad de El Jícaro, del Departamento de El Progreso, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción, con los consecuentes compromisos y alcances.

Artículo 2. De la Información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de El Jícaro, del Departamento de El Progreso de los registros catastrales, gráficos y descriptivos, matriculares y de cuenta corriente que existan en sus archivos. De igual manera, la información generada de la Recaudación y Administración del Impuesto por parte de la Municipalidad, será trasladada mensualmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para efectos estadísticos. Los costos de reproducción de la información citada serán con cargo a la Municipalidad.

Artículo 3. De los Procedimientos. La Municipalidad de El Jícaro, del Departamento de El Progreso, aplicará las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes conexas.

Artículo 4. De la recaudación y destino. La municipalidad de El Jícaro, del Departamento de El Progreso, cobrará el Impuesto y Multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 22, 24 y 25 del Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

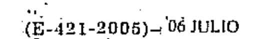
Artículo 5. De la Administración. La Municipalidad de El Jícaro, del Departamento de El Progreso instituirá los sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su jurisdicción.

Artículo 6. De la Vigencia y Publicación. Este acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE.

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Mefi Rodríguez García
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



(E-421-2005)–06 JULIO



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase prorrogar el usufructo a título gratuito por el plazo de cincuenta años, a favor de la Asociación de Scouts de Guatemala con sede en Quetzaltenango, sobre una fracción de terreno, propiedad del Estado, ubicada en la 13 avenida y 6a. calle esquina de la zona 1, de la ciudad de Quetzaltenango.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 250-2005

Guatemala, 28 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala mediante Acuerdo Gubernativo número 1123-83, de fecha 27 de diciembre de 1983, acordó otorgar en usufructo a título gratuito por el plazo de 10 años, a favor de la Asociación de Scouts de Guatemala una fracción de terreno de 386.90 metros cuadrados de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con el número 23, folio 48 del libro 1 de Quetzaltenango, cuyo plazo fue prorrogado por 10 años más a través del Acuerdo Gubernativo número 528-95, de fecha 12 de octubre de 1995, mismo que vence en el mes de octubre del presente año y estimando que las condiciones que dieron origen a la constitución del usufructo continúan vigentes, según consta dentro del expediente número D-176-2005 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se prorrogue dicho plazo;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 464, 704, 705 y 706 del Decreto Ley número 106, Código Civil; 39 y 40 numeral 10 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Prorrogar el usufructo a título gratuito por el plazo de cincuenta años, a favor de la Asociación de Scouts de Guatemala con sede en Quetzaltenango, sobre una fracción de terreno de 386.90 metros cuadrados de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 23, folio 48 del libro 1 de Quetzaltenango, propiedad del Estado, ubicada en la 13 avenida y 6ª. calle esquina de la zona, 1, de la Ciudad de Quetzaltenango.

ARTICULO 2.- El derecho real que se prorroga en el presente Acuerdo Gubernativo se constituye bajo las condiciones resolutorias siguientes: a) El destino de la fracción usufructuada será exclusivamente para el cumplimiento de sus fines; y b) Que con la disolución de la Asociación de Scouts de Guatemala, con sede en Quetzaltenango o el cambio de destino para el cual se otorgá el usufructo, se dará por terminado el mismo, volviendo la fracción identificada en el artículo anterior a disposición del Estado, sin necesidad de acción judicial, quedando las construcciones y mejoras que se le hayan introducido a favor de dicho inmueble sin necesidad de compensación alguna.

ARTICULO 3.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, conjuntamente con el Representante Legal de la Asociación de Scouts de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública que formalice la prórroga del plazo del usufructo, a que se refiere el presente cuerpo legal.

ARTICULO 4.- La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará el acta de formal entrega y hará en su registro las anotaciones respectivas.

ARTICULO 5.- El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

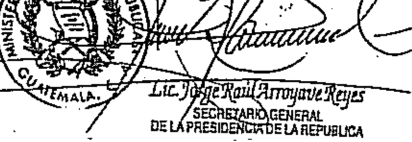
COMUNIQUESE.



OSCAR BERGER



LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS



(E-427-2005)–6–julio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de ABRIL de 2005 contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-042-2005 de fecha 22 de marzo de 2005.

ACUERDO NÚMERO AG-090-2005

Guatemala, 27 de junio de 2005

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número AG-042-2005 del 22 de MARZO de 2005, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de **ABRIL** de 2005.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de **ABRIL** de 2005, y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1. del Decreto Ley número 21-85; 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de **ABRIL de 2005** contenido en el Acuerdo Ministerial número AG-042-2005 de fecha 22 de marzo de 2005; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETROLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA:

AREA	CARACTERISTICAS	PRECIO US.$.p/b
Petróleo Crudo Nacional	16.100°API 6.440%S	35.64008
Rubelsanto	25.2°API 3.28%S	37.49706
Chinajà Oeste	29.2°API 2.14%S	38.94706
Caribe	21.4°API 3.34%S	36.52876
Tierra Blanca	22.3°API 3.65%S	36.62841
Xan	16.0°API 7.00%S	33.35308
Chocop	13.3°API 7.03%S	29.90255

ARTICULO 2. **VIGENCIA.** El precio del petróleo que por este acto se ajusta tiene vigencia a partir del uno de **ABRIL** de 2005; el presente Acuerdo debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OSCAR ARTURO LETONA MARTÍNEZ

EL ADMINISTRADOR GENERAL



JORGE ABIGAÍL TORRES JIMÉNEZ

(E-428-2005)–6–julio

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 019-2005

*La Secretaría del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 019-2005, emitido en el Punto No. 5 del Acta No. 044-2005 de la Sesión del Directorio de fecha treinta de mayo del año dos mil cinco, que textualmente dice:*

"ACUERDO DE DIRECTORIO No. 019-2005

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

CONSIDERANDO:

Que el Programa Permanente de Cultura Tributaria es una iniciativa que promueve que los impuestos puedan pagarse por la razón, más que por la fuerza, la coerción está dada por las leyes y su cumplimiento, mientras que la razón sólo puede derivar de la Cultura Tributaria que es el conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen;

CONSIDERANDO:

Que en el contexto del Programa Permanente de Cultura Tributaria se plantea la necesidad de impulsar un sistema que otorgue premios a los contribuyentes que habiendo exigido sus facturas las presenten para participar en los sorteos, con lo cual se contribuirá a fortalecer la cultura tributaria;

POR TANTO:

En atención a lo que establece el artículo 124, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala; en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literales e) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, con base en el Dictamen Conjunto de la Intendencia de Recaudación y Gestión, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social Externa y Relaciones Interinstitucionales y la Gerencia Administrativa Financiera, en que se opina que es procedente y se recomienda aprobar un sistema de sorteos a los contribuyentes que presenten sus facturas para fortalecer la cultura tributaria,

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA REALIZACIÓN DE SORTEOS DENOMINADOS "LOTERÍA TRIBUTARIA"

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fomentar y fortalecer la cultura tributaria, incentivando a la población guatemalteca a exigir facturas por la compra de bienes y servicios, para que participen en sorteos denominados "Lotería Tributaria".

ARTÍCULO 2. COMITÉ DE COORDINACIÓN. El Superintendente de Administración Tributaria designará un Comité de Coordinación, el cual estará integrado por:

a) Un coordinador designado por el Superintendente.
b) Un representante de la Coordinación de Comunicación Social Externa y Relaciones Interinstitucionales.
c) Un representante de la Intendencia de Recaudación y Gestión.
d) Un representante de cada una de las Coordinaciones Regionales.
e) Un representante de la Gerencia Administrativa Financiera.

El Comité de Coordinación tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer al Superintendente el programa de sorteos.
b) Informar mensualmente al Superintendente de la realización de cada sorteo, en el formato de informe aprobado por el Despacho Superior.
c) Confirmar la recepción de los premios de las personas que hayan salido favorecidas en los sorteos.
d) Verificar que se realicen adecuadamente las actividades de promoción, divulgación y logística del evento.
e) Otras que le asigne el Superintendente de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES EN LOS SORTEOS. Podrán participar las personas individuales originarias y avecindadas en el departamento en el cual se realice el sorteo. No podrán participar en los sorteos los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, ni los empleados de la empresa que se contrate para que realice la publicidad, logística y ejecución de los eventos de sorteos.

ARTÍCULO 4. FORMA DE PARTICIPAR. Para participar en los sorteos, cada persona deberá depositar sus facturas por compras de bienes y servicios adquiridos en el territorio nacional en las urnas ubicadas en los lugares que se definan en cada municipio y consignar en reverso de la factura y en forma legible los datos siguientes:

a) Nombres y apellidos completos.
b) Dirección completa.
c) Número de teléfono, si lo tuviere.
d) Número de Cédula de Vecindad
e) Certificación de Partida de Nacimiento si es menor de edad.
f) El participante puede ser una persona distinta al contribuyente a nombre de quien se emitió la factura.

No se establece ningún límite en el número de facturas para participar en los sorteos.

ARTÍCULO 5. VALIDEZ DE LAS FACTURAS Las facturas que se depositen en las urnas, para ser validas en los sorteos deberán:

a) Ser originales.
b) Corresponder al año en el que se realice el sorteo.
c) Corresponder a bienes y servicios adquiridos en el territorio nacional.
d) Estar autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.
e) Cumplir con los requisitos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Podrán ser presentadas para los sorteos, facturas que hayan sido emitidas en un departamento diferente al de donde se realice el sorteo respectivo.

Las facturas presentadas serán exclusivamente para fines de los sorteos y no podrán ser utilizadas en ninguna contabilidad.

ARTÍCULO 6. TRASLADO DE LAS FACTURAS. Las facturas depositadas en las urnas respectivas deberán ser trasladadas a la Oficina Tributaria del Departamento en el que se realice el sorteo. La administración de cada Oficina Tributaria se encargará de:

a) Verificar la validez de las facturas.
b) Recibir las urnas que contengan las facturas.
c) Elaborar un informe que contenga el número y el monto total en quetzales de las facturas recibidas por municipio. El informe variará si el sorteo se realiza en un sector específico.
d) Presentar un informe que indique el total de facturas y el monto en quetzales.

ARTÍCULO 7. REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS. Los sorteos se realizarán por departamento o dirigidos a algún sector específico, de conformidad con la programación que el Comité de Coordinación proponga al Superintendente. En cada sorteo deberán estar presentes:

a) Los representantes que corresponda conforme a la normativa vigente para este tipo de eventos..
b) El Coordinador Regional de la región en la cual se realice el sorteo.
c) El Administrador de la Oficina Tributaria en donde se realice el sorteo.
d) Un Representante de la Coordinación de Comunicación Social Externa.
e) Los alcaldes municipales o su representante que por invitación deseen participar.

Además, podrán estar presentes las personas que el Superintendente invite por estimarlo conveniente, especialmente las relacionadas con transparencia, auditoría social, medios de comunicación y otras entidades, dependiendo del sector al que se dirija el sorteo.

Los sorteos para asignar premios, se realizarán mediante la extracción de las facturas de las urnas correspondientes.

De todo lo actuado deberá dejarse constancia en acta notarial. Cualquier situación no prevista en el momento de realizar el sorteo será resuelta por los representantes de la SAT.

ARTÍCULO 8. PREMIOS. Los premios que se otorgarán a los ganadores de los sorteos serán los siguientes:

a) 1 Premio en dinero de Q. 14,400.00
b) 2 Premios en dinero de Q. 5,750.00
c) 3 Premios en dinero de Q. 2,875.00
d) 10 Bicicletas para niños
e) 10 Bicicletas para jóvenes

ARTÍCULO 9. PREMIOS ESPECIALES Se otorgará premios especiales de la forma siguiente

a) A la Municipalidad del municipio que alcance el valor más alto del total de las facturas que entren a sorteo, una computadora con impresora para uso de la respectiva municipalidad. En el caso de que el sorteo se realice dirigido a un sector específico, el Comité de Coordinación, con la anuencia del Superintendente, definirá a quien deberá entregar el premio especial.

b) Un premio en efectivo de Q. 2,000.00 y una plaqueta de reconocimiento al establecimiento que haya extendido la factura correspondiente al primer premio.

c) Una plaqueta de reconocimiento a los establecimientos que hayan extendido las otras facturas premiadas.

ARTÍCULO 10. PAGO DE LOS IMPUESTOS APLICABLES Los premios estarán sujetos a la deducción del diez por ciento (10%) establecido en el artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del tres por ciento (3%) establecido en el artículo 2 inciso 5 de la Ley del Impuesto sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

ARTÍCULO 11. ENTREGA DE LOS PREMIOS. Los ganadores de los premios de cada sorteo serán notificados y los mismos se entregarán previa identificación de conformidad con los datos consignados en el reverso de la factura. Los premios en dinero se otorgarán por medio de cheque no negociable emitido a nombre del ganador. Los premios serán entregados en la Oficina Tributaria del Departamento donde se realice el sorteo, previa firma del recibo de recepción del premio. De esto deberá dejarse constancia mediante acta de recepción de los premios, elaborada por el administrador de la Oficina Tributaria correspondiente, deberá comprobarse en forma pública y satisfactoria que los premios fueron entregados a los ganadores de los sorteos, consignando su dirección.

ARTÍCULO 12. PREMIOS NO ENTREGADOS. Si transcurridos seis (6) meses de haberse efectuado el sorteo, el interesado no se ha presentado a que se le entregue su premio como lo dispone el artículo anterior, los premios no entregados se donarán a la Alcaldía del Municipio que corresponda a la dirección de la persona que entregó la factura premiada.

ARTÍCULO 13. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista o duda de interpretación del presente reglamento será resuelta por el Superintendente de Administración Tributaria a sugerencia del Comité de Coordinación

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América órgano de divulgación del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CINCO."

Dada en la ciudad de Guatemala, el dos de junio de dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.
Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria
SAT

(70899-2)–6–julio